

La solución de estos problemas exige la adopción de medidas orientadas en diversas direcciones, a través de la ordenación y la gestión urbanística del poblado y permitiendo el acceso a la propiedad de las viviendas a las ocupantes con legitimidad para ello.

La necesidad de regularizar esta situación, que ha de ir acompañada de nuevas respuestas a las demandas de la población (ampliación de suelo para cubrir el déficit de viviendas, cesiones de dotaciones públicas al municipio) aconseja atribuir a una entidad especializada, como la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), la gestión urbanística de estos terrenos en toda su extensión.

EPSA se constituyó mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, modificado por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante la actividad de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios; siendo, pues, el instrumento idóneo para la realización de estas operaciones.

La Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, prevé, en su punto uno, la cesión a EPSA de la titularidad de bienes para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

Primero. Dejar sin efecto la adscripción de la parte del monte «Coto Ríos» en la que se asienta el poblado del mismo nombre a la Consejería de Medio Ambiente, realizada por Decreto 255/1984, de 9 de octubre, de asignación de competencias en materia de conservación de la naturaleza.

Segundo. Ceder a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de los terrenos, con todas sus pertenencias, que conforman el poblado forestal, en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén), cuya descripción registral es la siguiente:

Porción de la finca Coto Ríos, en la parte llamada La Umbría, separada de otra porción llamada La Solana por el río Guadalquivir, sita en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén), con una superficie de ocho hectáreas, veintinueve áreas y diecisiete centiáreas. Linda por todos sus vientos con la finca matriz de la que se segrega. En su mayor parte, se encuentra ubicado el poblado de Coto Ríos.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Orcera (Jaén), al libro 98, tomo 691, folio 8, finca núm. 10.171, inscripción 1.^a, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 7 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), el uso del inmueble que se cita, con destino a Centro de Información Turística.

Por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en la CN-340, Avda. Antonio Machado Plaza Olé, con destino a Centro de Información Turística.

El mencionado inmueble lo adquiere la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de escritura de compra-venta otorgada el 16 de agosto de 1990, ante el Notario de Málaga don Francisco Carlos Pérez de la Cruz.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Turismo y Deporte se manifiesta a favor de la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble ubicado en la CN-340, Avda. Antonio Machado Plaza Olé, para destinarlo a Centro de Información Turística, por un plazo de 50 años.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Benalmádena (Málaga), tomo 973, libro 274 de Benalmádena, folio 50, finca núm. 12.556, inscripción 3.^a

Sus linderos son los siguientes:

Al Este con calle abierta en lo que antes eran terrenos de los Señores Muñoz Rojas; al Sur con edificio anexo -en planta primera- y con patio terraza del semisótano; al Norte con carretera general de Cádiz a Málaga; y por el Oeste con carretera particular abierta en la finca propiedad de la Señora Corro.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 7 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión de un inmueble, sito en el barrio La Paloma-Cuartón de Almuñécar (Granada), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) fueron donados en 1977 al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social unos terrenos, ubicados en el barrio La Paloma-Cuartón del citado municipio, con destino a la construcción de un Club de Pensionistas, que fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de servicios y funciones del INSERSO.

La construcción de un nuevo Club de Pensionistas, más adecuado a las necesidades actuales, produjo el abandono de las instalaciones cedidas que, además, habían quedado ya anticuadas por distintas circunstancias.

Ante ello, el Ayuntamiento de Almuñécar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, solicitó la reversión del inmueble para destinarlo a la prestación de servicios públicos municipales. Solicitud que ha sido informada favorablemente por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 7 de julio de 1998,

A C U E R D A

Primero. Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, del inmueble anteriormente dedicado a Club de Pensionistas que fue construido en un solar con la siguiente ubicación y características:

Barrio La Paloma-Cuartón de la Ciudad. 800 m² de superficie. Linderos: Norte y Oeste con la finca matriz de la que se segregará; Este y Sur, con el Camino de la Vega Primera.

Las fincas matrices figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Motril, a nombre del Ayuntamiento de Almuñécar, con los números 2.262, 2.264 y 2.267.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevará a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 10 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón al recurso contencioso-administrativo núm. 829/98-E, interpuesto por Gestión y Técnicas del Agua, S.A. (Gestagua), contra la Resolución de la Consejera de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, adoptado en la sesión celebrada el 10 de septiembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal y, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

D I S P O N G O

1.º La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.º Notificar la presente Resolución de inmediato al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), emplazándolo para que puedan comparecer y personarse en los Autos, en forma legal, mediante abogado y procurador, si a su derecho conviniere, en el plazo de nueve días, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo la notificación para emplazamiento efectuada.

3.º Emplazar a otros terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse ante la referida Sala y Sección, en el recurso contencioso-administrativo indicado, por medio de abogado y procurador, si a su derecho conviniere, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1998.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Don Pedro Travel, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de agencia de viajes del grupo minorista a «Viajes Don Pedro Travel, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en